



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2014-00226-00  
**Demandante:** Rodrigo Humberto Callejas Correa  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “Cremil”

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera<sup>1</sup> y segunda instancia<sup>2</sup>, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$2.563.118** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

### Agencias en Derecho

**Primera Instancia:** Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto del 20 de octubre del 2017<sup>3</sup>; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = \$31.247.525^4 \times 0.05 = \$1.562.376$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Un Millón Quinientos Sesenta y Dos Mil Trecientos Setenta y Seis Pesos (\$1.562.376).

**Segunda instancia:** En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$781.242<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Folio 155 a 159 y sus respectivos respaldos del C. ppal.

<sup>2</sup> Folio 55 a 73 del C. de apelación

<sup>3</sup> Folio 186 del C. ppal.

<sup>4</sup> Respaldo del Folio 40 del C. ppal.

<sup>5</sup> Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Dos Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Dieciocho Pesos (\$2.543.618).

**Gastos del Proceso:** Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional <sup>6</sup>	\$8.500
Notificación al Ministerio Público <sup>7</sup>	\$2.500
Notificación Cremil <sup>8</sup>	\$8.500
<b>Total</b>	<b>\$19.500</b>

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Dos Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Ciento Dieciocho Pesos (\$2.563.118)**; que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

**DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Séptimo de la Sentencia datada 26 de agosto del 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

Juez

<sup>6</sup> Folio 82 y 87 del c. Ppal.

<sup>7</sup> Folio 84 y 85 del C. Ppal.

<sup>8</sup> Folio 83 y 86 del C. ppal.